

AIRPORT PARKING, INC. OF PUERTO RICO -y-
 UNION DE TRABAJADORES DE ESTACIONAMIENTO
 (INDEPENDIENTE) Decisión Num. 397,
 Caso Num. P-2218, Resuelto en 9 de septiembre
 de 1965.

Lic. Luis M. Román

Por Unión de Trabajadores de
 Estacionamiento (Independiente)

Ante: Lic. Celia Canales de Gonzáles
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por la Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente), en la que se alega que ha surgido una controversia relativa a la representación entre los empleados que utiliza el patrono Airport Parking, Inc. of Puerto Rico, en sus distintas áreas de estacionamiento de automóviles en la zona metropolitana, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública. Esta tuvo lugar el 21 de julio de 1965, ante la Lic. Celia Canales de González, designada Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

La Unión estuvo debidamente representada durante la audiencia, y se le ofreció amplia oportunidad de ser oída y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyera pertinente para sostener sus contenciones. El Patrono, por el contrario, no asistió a la audiencia ni ofreció excusas por su ausencia, pese a que hay prueba fehaciente de que fue debidamente notificado y con la suficiente anticipación.

La Junta ha revisado las resoluciones que emitió el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono:

Airport Parking, Inc. of Puerto Rico en una corporación que se dedica a operar parques de estacionamiento en el área metropolitana en los cuales utiliza los servicios de empleados.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente) es una organización obrera que admite en su matrícula a empleados del patrono Airport Parking, Inc. of Puerto Rico.

III.- La Cuestión de Jurisdicción:

El Patrono no compareció a la audiencia a pesar de que se le notificó debidamente y con anticipación. Tampoco sometió prueba de la cuantía anual de su negocio, a pesar de que se le pidió ese dato. Los representantes de la Unión que comparecieron alegan que el volumen de negocio del patrono no llega a la cantidad establecidas por las normas jurisdiccionales de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo para

negocios como el que nos ocupa. 1/ En vista de tales hechos, y en ausencia de alegaciones en contrario por parte del patrono, concluimos que la Junta tiene jurisdicción para entender en el presente caso. 2/

IV.- La Unidad Apropriada:

La unidad que se alega como apropiada en la petición es la siguiente:

Todos los empleados utilizados por el patrono Airport Parking Inc. of Puerto Rico en la operación y mantenimiento de sus parques de estacionamiento en el Aeropuerto Inyernacional, el Muelle de turismo en San Juan de Puerto Rico, y el de los hoteles Americana, Sheraton, Condado y Flamboyán; excluidos: Ejecutivos, administradores, supervisores y todo otro personal con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera, variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

La prueba que desfiló durante la audiencia revela que el patrono opera seis (6) parques de estacionamiento en el área metropolitana, a saber: el del Aeropuerto Internacional en Isla Verde, el del Muelle de turismo en San Juan, y los de los hoteles Americana, Sheraton, El Condado y El Flamboyán. En la operación de estos emplea un grupo de personas a quienes se les conoce como Parking Attendants, y cuya labor consiste en dar boletos a los que entran al área de estacionamiento, mover los autos cuando es necesario y vigila los y cobrar el importe por el uso del local. Estas tareas son idénticas en las diversas áreas de estacionamiento. 3/ La variación, si alguna, es muy leve, como en el caso del Aeropuerto Internacional donde hay una máquina en la que el cliente perfora los boletos.

El récord revela, además, que estos empleados no siempre trabajan en el mismo sitio que se les intercambia en los distintos parques de estacionamiento que posee el patrono, según sean las necesidades del servicio. 4/ Sin embargo, tienen el mismo salario no importa el lugar donde trabajen.

La administración del negocio está centralizada en la oficina del patrono en el Aeropuerto Internacional. En esta oficina está el administrador general y tres supervisores. De ella parten a realizar sus tareas de supervisión y a recoger el dinero recolectado en las distintas dependencias. 5/ Además, en el área del muelle de turismo el patrono emplea una secretaria.

1/ Kinney System Inc., NLRB No. 2 RC - 11395 (1961), 48 LRRM 1586; P-M Garages, Inc., 139 NLRB No. 84 (1962) 51 LRRM 1449

2/ Agustín Chaves, h.n.c. Panadería y Repostería "la Paloma" D-194

3/ Página 10 del Récord

4/ Páginas 9, 10, 15 y 16 del Récord

5/ Página 17 del Récord

En resumen, la prueba que desfiló durante la audiencia revela que entre todos los empleados que utiliza el patrono en sus diversos parques de estacionamiento existe un alto grado de intereses en común: que realizan labores idénticas y que el salario es igual en las diversas áreas donde trabajan, y que a menudo se les intercambia entre éstas, según las necesidades del negocio. Además, tienen el mismo tipo de supervisión. A base de tal prueba, concluimos que la unidad apropiada en este caso debe ser la siguiente:

Todos los empleados que utiliza el patrono en sus distintos parques de estacionamiento localizados en el área metropolitana; excluidos: Administradores, ejecutivos, supervisores, oficinistas y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o en cualquier forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Concluimos, finalmente, que tal unidad asegura a estos empleados el pleno disfrute de su derecho a organizarse entre sí, negociar colectivamente y llevar a cabo los propósitos de la Ley.

V.- La Controversia Relativa a la Representación:

En la petición que radicó la Peticionaria se alega que ha surgido una controversia relativa a la representación de los empleados que utiliza el Patrono en sus distintos parques de estacionamiento en el área metropolitana. A base del expediente completo del caso, concluimos que existe tal controversia relativa a la representación de los empleados incluidos en la unidad anteriormente descrita.

VI.- Determinación de Representantes:

Toda vez que ha surgido una controversia relativa a la representación entre los empleados del Patrono, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones secretas para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente: SE ORDENA, que como parte de la investigación para determinar el representante de los empleados en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado IV de esta Decisión y Orden, se conduzcan unas elecciones por votación secreta bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección II del mencionado Reglamento Núm. 2; determinará a su discreción la fecha, horas y sitios en que habrán de celebrarse las mismas. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones serán comprendidos en la unidad que hemos encontrado apropiada en el Apartado IV de esta Decisión y Orden, que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, incluidos los empleados que no aparecieron en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de las elecciones para determinar si dichos empleados, desean o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente). El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA
DESESTIMADO LA PETICION

La Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente) radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alegaba que había surgido una controversia relativa a la representación entre los empleados utilizados por el patrono Airport Parking, Inc. of Puerto Rico. La Junta celebró una audiencia pública en torno a la referida Petición y ordenó una elección secreta entre los empleados del patrono. Esta se llevó a cabo el 26 de agosto de 1965 en los parques de estacionamiento que el patrono tiene establecidos en el Hotel Condado, el Hotel Americana, el Aeropuerto Internacional y el Muelle de Turismo de San Juan en el Area Metropolitana. La elección se ordenó con el propósito de determinar si los referidos empleados deseaban o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independientes).

Los votantes con derecho a participar en la elección eran los que figuraban trabajando para el patrono en la nómina de pago comprendida entre el 27 de junio y el 11 de julio de 1965, incluidos los empleados que no aparecían en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido cualquier empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo, o hubiese sido despedido por justa causa y que no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de la elección.

De conformidad con la Orden de Elección, el 26 de agosto de 1965 se celebró ésta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, con el siguiente resultado según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se entregó a las partes:

1. Número de Votantes elegibles.....	51
2. Votos válidos contados.....	40
3. Votos a favor de la Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente).....	17
4. Votos en contra de la Unión participante.....	23
5. Votos recusados.....	6
6. Votos nulos.....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y/o al resultado de la elección. Como los votos recusados no afectaron el resultado de la elección, no fue necesario ordenar una investigación sobre los mismos.

Entendemos que no existe al presente controversia de representación alguna entre los empleados del patrono en este caso, ya que éstos han expresado su deseo de no estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores de Estacionamiento (Independiente).

- O R D E N -

A base del expediente completo del caso y del resultado de la elección, por la presente ordenamos que la Petición para Investigación y Certificación de Representante en el caso del

epigrafe sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de septiembre de 1965.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(Fdo.) FEDERICO CORDERO, HIJO
Miembro Asociado